

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00632-00

*De conformidad con la solicitud allegada por el abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES, apoderado de la parte demandante y en la que pide la inclusión del extremo pasivo de la litis en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

*Debe advertirse, que pese a no ser tenida en cuenta la publicación allegada conforme a lo expuesto en providencia de la misma data, en aras de dar aplicación al principio de economía procesal, se procederá conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del demandado DIEGO FELIPE SIERRA VARGAS, puesto que el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien es especial, dado que se surte con la instalación del aviso requerido y la inscripción de la demanda, situaciones que no han ocurrido. Así las cosas, por ser procedente el Juzgado,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: REALIZAR** el emplazamiento al demandado DIEGO FELIPE SIERRA VARGAS a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se advirtiera en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** por ahora de realizar cualquier inscripción respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, teniendo en cuenta que aún no se encuentra registrada la demanda en debida forma, y no se ha instalado el aviso conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(3)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 11 hoy 11 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO